



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-53911943- -APN-ANAC#MEC Aprobación Parte 129 “Operaciones de Explotadores Extranjeros” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC),

VISTO el Expediente EX-2024-53911943- -APN-ANAC#MEC, la Ley N° 15.110, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, N° 599 de fecha 8 de julio de 2024, N° 606 de fecha 11 de julio de 2024, la Resolución N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Anexo 6 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 15.110), las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación de la Parte 129 “Operaciones de Explotadores Extranjeros” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que por medio de la Ley N° 15.110, la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), comprometiéndose a establecer la reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados que establece la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que el proyecto tiene como finalidad incorporar la Parte 129 “Operaciones de Explotadores Extranjeros” a las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), para cumplir con las recomendaciones del Anexo 6 “Operación de aeronaves” del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) y del Documento OACI 8335 – “Manual de procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones”.

Que, de conformidad con las obligaciones asumidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se elaboró la propuesta de aprobación sobre la base de un análisis y una evaluación de los Anexos y documentos técnicos de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que el proyecto incorporará las reglas a cumplir por los explotadores aéreos extranjeros desde el punto de vista operativo para realizar transporte aéreo comercial en la REPÚBLICA ARGENTINA conforme lo determina el Anexo 6 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), lo cual complementa las autorizaciones aerocomerciales establecidas en el Capítulo V del Anexo I del Decreto N° 599 de fecha 8 de julio de 2024.

Que dicha propuesta se encuentra en consonancia con los principios rectores de las políticas aerocomerciales establecidas en el precitado Decreto N° 599/2024, como lo son el resguardo de la Seguridad Operacional y la vigilancia continua de los servicios autorizados (Artículo 2°, inciso d) y e) del Anexo I al Decreto N° 599/2024).

Que, asimismo, el proyecto de norma se encuentra adoptando su norma equivalente de los REGLAMENTOS AERONÁUTICOS

LATINOAMERICANOS (LAR), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 606 de fecha 11 de julio de 2024.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA), todas dependientes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), han tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido en la Resolución ANAC N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023.

Que en tanto se está efectuando una adopción de los REGLAMENTOS AERONÁUTICOS LATINOAMERICANOS (LAR) conforme lo establecido en el Artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 606/2024, no resulta necesario implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que, a los efectos de no afectar las autorizaciones actualmente vigentes, resulta prudente establecer un plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos para que los explotadores extranjeros que actualmente se encuentren operando en la REPÚBLICA ARGENTINA inicien el proceso de reconocimiento de sus respectivos certificados de explotadores aéreos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en el Decreto N°606/2024 .

Por ello,

**LA INTERVENTORA DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la Parte 129 “Operaciones de Explotadores Extranjeros” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como ANEXO IF-2024- 87661011-APN-DNSO#ANAC, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La presente normativa entrará en vigencia desde su publicación en BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Los explotadores extranjeros que actualmente operen en la REPÚBLICA ARGENTINA dispondrán de un plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativo para iniciar el proceso de reconocimiento de sus respectivos certificados de explotadores aéreos, de conformidad con lo establecido en la Parte 129 “Operaciones de Explotadores Extranjeros” de las RAAC.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fin de publicar la citada Parte de las RAAC en la Página “Web” Institucional del Organismo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

